

RADICACION No. 00005- 2021
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: ERICK FABIAN ROJAS OSORIO

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 17 de febrero del 2.021

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en su condición de representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor ERICK FABIAN ROJAS OSORIO, por la suma de Setenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos Con Veintiocho Centavos m/l. (\$73.259.246.28) por concepto del capital acelerado, por concepto de capital y por la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos Con Ochenta y Cuatro Centavos m/l (\$161.478.84) por concepto de seguros del (Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

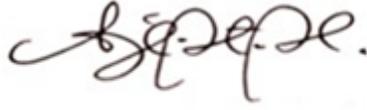
1.- Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) contra el señor ERICK FABIAN ROJAS OSORIO, por la suma de Setenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos Con Veintiocho Centavos m/l. (\$73.259.246.28) por concepto del capital acelerado, por concepto de capital y por la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos Con Ochenta y Cuatro Centavos m/l (\$161.478.84) por concepto de seguros del (Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor ERICK FABIAN ROJAS OSORIO. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-143793, ubicado en la Calle 18 No. 42-35 Conjunto Villa Sofía Vivienda 7 manzana 10. Oficiense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Oficio No.